

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**  
**DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL**

**REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2.024, aprobó una propuesta de Alcaldía para la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen con el fin de reducir el déficit en la gestión debido al desfase entre el coste del servicio y la recaudación en concepto de Tasa por el mismo. Dicho acuerdo de aprobación contiene los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen vigente en este Ayuntamiento

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<https://www.medinasidonia.es/index.php/ciudadania/tablon-de-anuncios>)

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia, a cinco de abril de dos mil veinticuatro. El Alcalde-Presidente. Fdo. : José Manuel Ruiz Alvarado.

**Nº 52.588**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**  
**INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION**  
**ANUNCIO**

Corrección de errores del anuncio de aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas de los procesos selectivos de la OEP del ejercicio 2021 del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de Cadiz y publicación de la composición del Tribunal de Selección.

Advertido un error en el anuncio n.º 41.511, relativo a la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas de los procesos selectivos de la OEP del ejercicio 2021 de este Instituto, publicado, en el B.O.P. de Cádiz núm. 68, de 10 de abril de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el cuarto párrafo donde dice “dispondrán de un plazo de DÍAS DÍAS HÁBILES” debe decir “dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES”.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Cádiz a fecha de firma digital. El secretario delegado del IFEF.

**Nº 54.852**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

D. FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

**HACE SABER:** Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 3 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2024, prorrogado del 2022, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Total Créditos Extraordinarios Capítulo 6	157.980,23
Total Créditos Extraordinarios	157.980,23
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	
Total Suplemento de Créditos Capítulo 2	333.774,94
Total Suplemento de Créditos	333.774,94
<b>TOTAL EMPLEOS</b>	<b>491.755,17</b>
RECURSOS	
Total bajas Capítulo 9	491.755,17
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>491.755,17</b>

12 de abril de 2024. Fdo.; EL TENIENTE DE ALCALDE. DELEGADO DE HACIENDA.

**Nº 56.385**

**AYUNTAMIENTO DE ESPERA**  
**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional

de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con materiales de obra, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE OBRA.**

**Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del Título I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece en este término municipal, una Tasa por la ocupación del dominio público local con materiales de obra, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por los conceptos que se señalan en el Título de la tasa.

**Artículo 3º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada periodo natural de tiempo señalado en las tarifas.
- En aquellos supuestos en que se haya procedido a efectuar el aprovechamiento sin la correspondiente licencia o autorización, desde el momento en que efectivamente se haya iniciado dicho aprovechamiento.

**Artículo 4º.- Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

**Artículo 5º.- Responsables**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6º.- Bases y Tarifas**

1. La base imponible de la presente tasa estará constituida por la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, o la realmente ocupada, si fuera mayor, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar este último caso; o por la actividad desarrollada, y el tiempo de duración de la ocupación.

2. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las que se indican en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS Y CLASES DE INSTALACION	EUROS
	Al día
Por cada m2 ocupado por vallas	0,32
Por cada metro lineal ocupado por andamios	0,32
Por cada elemento ocupado por puntales	0,32
Por cada metro lineal ocupado por aspillas	0,32
Por cada m2 ocupado por mercancías	0,32
Por cada m2 ocupado por materiales de construcción y escombros	0,32
Por cada m2 ocupado por vagonetas	0,32
Por cada hora o fracción de cierre al tráfico.	3,00
Por cada metro lineal ocupado por cubas	0,32

**Artículo 7º.- Liquidación**

1. Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, que tendrá carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, se notificará la oportuna liquidación.

3. Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria conforme al Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

**Artículo 8º.- Liquidación**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar el aprovechamiento sobre el dominio público municipal a que se hace referencia esta tasa, deberán de presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento, de su situación en el término municipal